RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 086-2024-MDP

Pampacolca, 13 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA

VISTOS:

El, INFORME Nº 226-2024-MROC/SGDUyR/MDP, de fecha 04 de julio del 2024 de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde solicita la designación de Inspector para la Obra: **"REPARACION DE PASE AEREO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO YATO, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA CASTILLA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"**, CON CUI Nº 2646776;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972, establece que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad con el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la cual prescribe que: Son atribuciones del acalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 176.2 del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de valorización acumulada de la obra supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año correspondiente.

El inspector o Supervisor según corresponda debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el Residente de Obra. Es obligatorio contratar un Supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal respectivo. En el caso de obras convocadas por paquete la participación permanente, directa y exclusiva del Inspector o Supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar. Asimismo, el artículo 160 de la referida norma legal establece que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista, en una obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El Inspector o supervisor, según corresponda está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la

Plaza Municipal s/n Pampacolca - Castilla - Arequipa - Telf.: 953 264 640
E-mail: municipalidadpampacolca2023@gmailcom

Obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por la mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado en el párrafo precedente su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista debe brindar al inspector o Supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la ejecución de Obra por Administración Directa, en su Numeral 8) del Artículo 1° establece que "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance fisico valorizado de la Obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas".

Que, mediante INFORME N° 61-2024-CONT-JAAM, de fecha 25 de junio del 2024, el encargado de Contabilidad y Presupuesto indica que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación de un Supervisor para la ejecución de la Obra: **"REPARACION DE PASE AEREO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO YATO, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA CASTILLA, DEPARTAMENTO AREQUIPA".**

Que, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, mediante INFORME N° 226-2024-MROC/SGDUyR/MDP de fecha 04 de julio del 2024, comunica al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pampacolca que toda obra deberá contar con supervisión permanente desarrollada por profesionales con las mismas calificaciones exigidas por el Ingeniero Residente sea esta de planta o contratado, por lo que estando a ejecutarse la Obra: **"REPARACION DE PASE AEREO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO YATO, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA CASTILLA, DEPARTAMENTO AREQUIPA",** bajo la modalidad Administración Directa, solicita la designación de Inspector de Obra a partir de la fecha hasta concluir el proceso de ejecución de la mencionada obra;

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Resolución de Contraloría N" 195-88- CG, que aprueba Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, con las visaciones de Gerencia de Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y en uso de las funciones y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Por tanto, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. Vicente Mamani Ojeda, CIP N° 293751, Gerente Municipal, como **INSPECTOR** de la Obra: **"REPARACION DE PASE AEREO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO YATO, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA CASTILLA, DEPARTAMENTO AREQUIPA",** con CUI N° 2646776; en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR que la Oficina de Secretaria General, para su cumplimiento distribuya el presente acto resolutivo a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Pampacolca.

REGÍSTRESE, COMUNICASE y CÚMPLASE;

Municipalidad Distrital de Pampacolca
Ronald I. Corahua Corahua
DNI: 45840651
ALCALDE